

DECLARACIÓN DGCCARN N° 499 /2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRA DE MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY01, TRAMO: YPANE – QUIINDY (93 KM)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS UTM 448752.63 M E, 7183447.50 M S Y 476322.66 M E, 7124336.13 M S., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 14 DE MAYO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Marzo de 2025.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7900/2024, de fecha 12/09/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Laura Cristina Leiva Medina con Reg. CTCA N° I-1493, correspondiente al Proyecto "OBRA DE MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY01, TRAMO: YPANE – QUIINDY (93 KM)", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrolla en la propiedad identificada con Coordenadas UTM 448752.63 m E, 7183447.50 m S y 476322.66 m E, 7124336.13 m S., ubicada en el lugar denominado 14 de Mayo Distrito de Ypane, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 86746/2025, de fecha 13/03/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mgter. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 376/2025, de fecha 12 de marzo de 2025 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la Obra de Mejoramiento de zonas críticas a precios unitarios de la Ruta Nacional Py01, Tramo: Ypane – Quiindy (93 Km).

Que, el tramo de aproximadamente 93 km se inicia en la Ruta Py 01 en la progresiva 22+000 ubicado en la Ciudad de Ypane (Departamento Central) hasta la Ciudad de Quiindy (Departamento de Paraguari).

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, quien mediante Dictamen SIAM N° 128360/2024, de fecha 12/12/2024, menciona que el proyecto: No Presenta Cambio de Uso, No Afecta a áreas silvestres protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas. La superficie del camino es de 633023,5 m² el cuadro de uso no ha sido discriminado en el Plano del Proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS

NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



142132

DECLARACIÓN DGCCARN N° 499 /2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OBRA DE MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY01, TRAMO: YPANE – QUIINDY (93 KM)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON COORDENADAS UTM 448752.63 M E, 7183447.50 M S Y 476322.66 M E, 7124336.13 M S., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 14 DE MAYO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 142132 (ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y dos) y Hojas de Seguridad N° 142133 (ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y tres).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL FERRER
BAUZA

Firmado digitalmente por CHRISTIAN
ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2025.03.13 14:10:21 -03'00'

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

